

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 20-2011

Fecha de Ingreso: 30 de Marzo de 2011

Nombre del Acuerdo: Acuerdo Marco de Cooperación entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, SG/OEA y La Federación Interamericana de Abogados, FIA.

Materia: Desarrollo del sistema juridico interamericano

Partes: SG/ La Federación Interamericana de Abogados, FIA

Referencia: La Federación Interamericana de Abogados, FIA

Fecha de Firma: 11 de enero de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington D.C.

Unidad Encargada: Departamento de Derecho Internacional

Persona Encargada: Dante Negro

Original

Claves

Cierres del proceso

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS, SG/OEA

Y

LA FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE ABOGADOS, FIA

Entre Las Partes, a saber:

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la SG/OEA, organización internacional de carácter público, con sede en la 1889 F Street, NW, Washington, DC, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, Señor José Miguel Insulza; y la Federación Interamericana de Abogados, la FIA, institución sin fines de lucro con sede en la 1211 Connecticut Avenue, NW, Washington, DC, Estados Unidos de América, representada por su Presidenta, Doctora. Beatriz R. Martorello;

Teniendo presente que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

Constatando que en la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, se reitera el apoyo de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, a su difusión y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;

Constando igualmente que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional insta a la SG/OEA a promover acuerdos con diversas entidades, para la enseñanza y difusión, así como para hacer conocer los últimos desarrollos políticos en el marco internacional del derecho interamericano,

Reconociendo que la FIA tiene como propósitos, entre otros, promover la uniformidad de las leyes; estimular la difusión del conocimiento de las leyes de los diferentes países de las Américas; promover el Estado de Derecho y la administración de justicia mediante el establecimiento y mantenimiento de sistemas jurídicos independientes en todos los países de las Américas asegurando de esta manera la preservación y defensa de los derechos y libertades humanas; y garantizar a los pueblos de este hemisferio el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos bajo los principios democráticos en que se fundaron estas naciones;

Conscientes de la existencia de un “Intercambio de cartas” del año 1957 que proponía el establecimiento formal de relaciones de cooperación general entre la FIA y la OEA;

Considerando la importancia de la enseñanza y difusión del derecho internacional e interamericano entre los miembros de la FIA, en sus respectivos países; y

Considerando también que la SG/OEA es un órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos y está debidamente autorizada para mantener relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de su Carta Constitutiva, además de la Resolución de su Asamblea General, documento AG/RES 57(I-O/71),

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo marco de Cooperación:

ARTÍCULO 1

Propósito

El propósito del presente Acuerdo consiste en conjugar esfuerzos entre Las Partes, con miras a la canalización de actividades académicas, de investigación y cooperación, que contribuyan a una mayor difusión y codificación, como al desarrollo progresivo del sistema jurídico interamericano.

ARTÍCULO 2

Relaciones Especiales de Cooperación

Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, a través de memorandos específicos de entendimiento, centrándose especialmente en las siguientes áreas temáticas:

- i. La promoción y difusión del Derecho Internacional;
- ii. La cooperación jurídica;
- iii. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación o de estudios comparados; y,
- iv. La participación y organización conjunta de conferencias, seminarios, eventos y programas.

ARTÍCULO 3

Consultas Recíprocas

Las Partes del presente Acuerdo realizarán y coordinarán con regularidad, reuniones y actividades de consulta relativas a asuntos que sean de interés mutuo, para alcanzar los objetivos expresados anteriormente.

ARTÍCULO 4
Intercambio de Información y Documentos

Las Partes intercambiarán con regularidad, información y documentos relativos a asuntos de interés común.

ARTÍCULO 5
Disposiciones Financieras

Sin detrimento de lo que establezcan Las Partes, éstas harán estipulaciones específicas y determinadas, en los memorandos específicos de entendimiento suscritos en virtud de este Acuerdo para la implementación conjunta de programas, temas y/o actividades. El presente acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ninguna de Las Partes.

Cualquier obligación financiera en la que incurran Las Partes como resultado de este Acuerdo, o que se derive de memorandos específicos de entendimiento suscritos en virtud del mismo, estará sujeta a la decisión de sus órganos pertinentes y a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 6
Privilegios e Inmunidades

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 7
Resolución de Controversias

Cualquier controversia que surgiera respecto de la interpretación o implementación de este Acuerdo o de los memorandos específicos de entendimiento celebrados en virtud del artículo 2, será solucionada preferiblemente a través de negociaciones directas entre Las Partes. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, éstas deberán someter sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan mutuamente. La decisión arbitral será definitiva y obligatoria para las Partes y no estará sujeta a apelación.

ARTÍCULO 8

Coordinación y Notificación

Por parte de la SG/OEA, la dependencia responsable de coordinar las actividades bajo este Acuerdo es el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de La OEA
19th St. and Constitution Ave. N. W.
Washington DC 20006
Estados Unidos de América
Tel. (1202) 458 6899
Fax: (1202) 458 3293
dil@oas.org

Por parte de la FIA/IABA, la dependencia responsable de coordinar las actividades bajo este Acuerdo, es su Presidencia. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Federación Interamericana de Abogados
1211 Connecticut Avenue, NW, Suite 202
Washington, DC 20036
Estados Unidos de América
Tel. (202) 466-594
Fax (202) 466-5946
iaba@iaba.org

ARTÍCULO 9

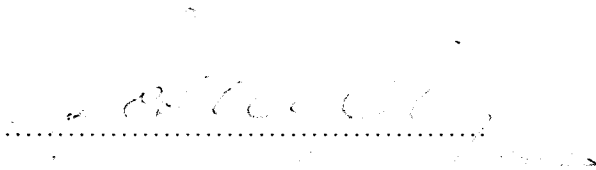
Disposiciones Generales

Las Enmiendas de este acuerdo sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento de las Partes y por escrito. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Acuerdo y formarán parte de él.

Este Acuerdo entra en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados de ambas Partes. Sin embargo, este Acuerdo podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de Las Partes, a través de una notificación escrita con no menos de tres (3) meses de anticipación. No obstante, los memorandos específicos de entendimiento referidos anteriormente y que Las Partes hayan suscrito en virtud de este Acuerdo, continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos, que Las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

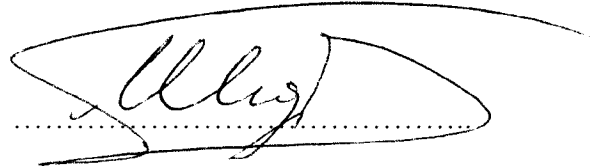
En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de Las Partes, firman este Acuerdo Marco de Cooperación, en dos originales en español, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, el 11 de enero de 2011.

POR LA FEDERACIÓN
INTERAMERICANA DE ABOGADOS



Beatriz R. Martorello
Presidenta
Federación Interamericana de Abogados

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS



José Miguel Insulza
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

